

Constancia Secretarial: treinta (30) de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 21 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de septiembre de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Cooprocolumbia contra María Nubiola Buitrago González radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00376-00, fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior en consideración a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del 1º de enero de 2020 y no a partir del 31 de diciembre de 2019, toda vez que para la ley comercial el mes tiene 30 días.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Nubiola Buitrago González y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Cooprocolumbia por las siguientes sumas de dinero.

1. VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$29.300.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2119907077 con fecha de vencimiento del 30 de agosto de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 1° de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Dora Alicia Burgos de Giraldo portadora de la T.P. n.º 27.122 del C.S.J para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaba7968aba2ebb4e1356c6fcb096a449e8bee74846db044bacf94163307466f

Documento generado en 30/09/2020 01:00:27 p.m.